



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

1/42

ACTA DE SESIÓN

(Aprobada en sesión ordinaria del Pleno 3/2022, de 3 de marzo)

Sesión núm. 2/2022



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 3 de febrero de 2022

Hora: 20.00 horas

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Antonio González Rodríguez, alcalde (PSOE)

Concejales:

Grupo municipal del PSOE

Davinia Calatayud Sebastià

Alejandro Fuentes Valero

Francisca Oliver Gil

Faustino Manzano Fuentes. *Asiste telemáticamente en virtud de la autorización RA_283-2022*

Mar Albuixech Ponce

Juan Pablo Bosch Alepuz

Belén Godoy Pérez. *No asiste excusando su asistencia.*

Jaime Wic Rosa

Grupo municipal Compromís

M^a Amparo Medina Iborra

Josep Magraner i Ramon

Francisco Girona Salesa

Grupo municipal Partido Popular

Rafael Beltrán Domenech

Secretaria general: Nieves Barrachina Lemos

Interventor municipal: José Luis Aira Carrión



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

2/42

La sesión tendrá carácter presencial y público, el aforo permitido dependerá de la legislación vigente en el momento de la celebración.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES. Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria 1/2022, de 13 de enero
2. GESTIÓN TRIBUTARIA. Propuesta aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del IVTNU
3. INTERVENCIÓN. Propuesta aprobación expediente Modificación de Crédito extraordinario para la creación de línea genérica de subvención para hacer frente a la convocatoria de concesión de ayudas a Asociaciones cívico-sociales de la población. (EXMOC/0001-2022) (art. 82.3 ROF)
4. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del periodo medio de pago del 4º trimestre 2021
5. DESPACHO EXTRAORDINARIO
 - 5.1. ALCALDÍA. Moción conjunta de todos los grupos municipales para solicitar a las entidades bancarias otros organismos la mejora de los servicios para la ciudadanía en general y para las personas mayores o con diversidad funcional en particular
 - 5.2. ALCALDÍA. Moción conjunta de todos los grupos municipales para la defensa de la citricultura valenciana frente a la revisión del tratado de Sudáfrica

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 23 hasta el 179 de 2022
7. RUEGOS
8. PREGUNTAS



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

3/42

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES. Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria 1/2022, de 13 de enero

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria 1/2022, de 13 de enero. Se somete a votación ordinaria y se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros (Votan a favor: Antonio González Rodríguez, Davinia Calatayud Sebastià, Alejandro Fuentes Valero, Francisca Oliver Gil, Faustino Manzano Fuentes, Mar Albuixech Ponce, Pau Bosch Alepuz, Jaime Wic Rosa, M.^a Amparo Medina Iborra, Josep Magraner i Ramón, Francisco Girona Salesa y Rafael Enrique Beltrán).

En este punto se no se producen intervenciones.

2. GESTIÓN TRIBUTARIA. Propuesta aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del IVTNU

Se da cuenta del asunto de referencia, dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 18 de enero de 2022.

Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como diario de sesiones forma parte del acta:

Interviene Mar Albuixech Ponce explicando los términos de la propuesta de acuerdo, procede a explicar en que consisten las modificaciones, adaptadas a la normativa en vigor.

Interviene Josep Magraner i Ramón manifestando que es una cuestión burocrática, es una adaptación a la legalidad vigente y votarán a favor.

Interviene Rafael Beltrán Domenech manifestando que en su día presentó una enmienda de supresión del referido impuesto, entiende que el ayuntamiento tiene suficientes ingresos y votará en contra.

Interviene Mar Albuixech Ponce manifestando que al igual que en su día le dijimos, quiere suprimir un impuesto pero los ingresos no dice de dónde hay que quitarlos, ningún ayuntamiento lo ha suprimido.

Se somete el referido asunto a votación ordinaria y se aprueba con el resultado de **once votos a favor** de los integrantes del grupo municipal PSOE (Antonio González Rodríguez, Davinia Calatayud Sebastià, Alejandro Fuentes Valero, Francisca Oliver Gil,



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

4/42

Faustino Manzano Fuentes, Mar Albuixech Ponce, Juan Pablo Bosch Alepuz, Jaime Wic Rosa) y de M^a Amparo Medina Iborra, Josep Magraner i Ramon, Francisco Girona Salesa del grup Compromís; y **un voto en contra** de Rafael Beltrán Doménech, del grupo popular. Lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros.

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el Ayuntamiento de Almussafes así lo adoptó en su día.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

5/42

determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Visto lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

1º- Modificar los artículos que se indican de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, manteniendo el resto del articulado en su actual redacción:

«Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106º, apartado 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de las Haciendas Locales, establece el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, previsto en el artículo 60º apartado 2º de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal y, subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.»

ARTÍCULO 2º TERRENOS DE NATURALEZA URBANA



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

6/42

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: los que así se establezca en la Ley y en la normativa urbanística vigente, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón del impuesto de bienes inmuebles.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 3º SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

(Se elimina el segundo párrafo del apartado primero)

2. No estarán sujetas al impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

5. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

7/42

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. No se devengará el Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), es decir, fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la unión, excepción de las relativas a terrenos que aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha Ley (aportaciones dinerarias) cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en los apartados 2 a 7 de este artículo.

8.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza.

- Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:
 - 1) el que conste en el título que documente la operación o*
 - 2) el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.**



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

8/42

Quando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

- Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el inmueble contara con valor de referencia de mercado en la sede de Catastro con efectos de la declaración tributaria, se puede sustituir la declaración por el valor de referencia de mercado para el caso de que el contribuyente no pudiera presentar la declaración.*

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 8, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

ARTICULO 4º EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, en su caso, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Dicha exención será de carácter rogado y deberá probarse por el interesado, por cualquier medio admitido en derecho, la realización a su cargo de obras de conservación, mejora o rehabilitación en los inmuebles objeto de la exención.*
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

9/42

entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades que se mencionan en el apartado 2 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esto es:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.*
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

10/42

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE Y VALOR DEL TERRENO

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación que se establecen en el siguiente artículo.

2.-El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos (derecho de propiedad), el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente correspondiente se



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

11/42

aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.*
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor; en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.*
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuado.*
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.*
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.*
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.*
- g) En la constitución de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:*

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

12/42

proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

*d) En los supuestos de **expropiaciones forzosas**, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral del terreno fuese inferior; en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE GENERACIÓN Y COEFICIENTES CORRECTORES

1.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

2.- En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será el establecido a continuación según el periodo de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coficiente
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años.</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años.</i>	<i>0,12</i>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

13/42

8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

4.- Si, como consecuencia de la actualización anual mediante las leyes de presupuestos generales del Estado u otra norma con rango legal, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente (el fijado por norma legal) hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados de este artículo y el anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (el incremento real).

CAPÍTULO V. DEUDA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 8º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1 La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 17%.

2. Si la cuota resultante de la liquidación practicada conforme a las normas de la presente Ordenanza fiscal resultare inferior a 6 euros, no se liquidará el impuesto por antieconómico.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

14/42

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes. Para el disfrute de dicha bonificación se requerirá acreditación del parentesco, si es que ello no se deduce directamente de la documentación aportada en la correspondiente declaración. Esta bonificación se aplicará exclusivamente al inmueble que constituya el domicilio habitual del causante, no extendiéndose al resto de los bienes transmitidos. Si no se presentare la declaración a que hace referencia el artículo 12 de la presente Ordenanza, o ésta se presenta fuera de plazo, la bonificación aplicable será únicamente del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

1. CAPÍTULO VI. DEVENGO.

ARTÍCULO 10º.- DEVENGO

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

15/42

ARTÍCULO 11º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecha, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

1. El impuesto se gestionara a través del régimen **liquidación** a que se refieren los artículos 128 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración del Impuesto, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

16/42

El sujeto pasivo deberá presentar declaración tributaria en la que indique todos los datos que determinan el hecho imponible, así como su domicilio a efectos de notificaciones, pudiendo señalar una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para poder practicar las notificaciones de las liquidaciones correspondientes al impuesto. Junto a la declaración se deberá aportar copia del documento que origina la transmisión por la que se devenga el impuesto.

Así mismo deberá aportar copia del título de la transmisión anterior donde conste el precio de dicha transacción. A la vista de la documentación presentada el ayuntamiento practicará la oportuna liquidación que tomará como base imponible la que sea más beneficiosa para el sujeto pasivo : la real o la objetiva.

3. Cuando la Administración no tenga conocimiento del precio de adquisición anterior a la transmisión, practicará la liquidación de acuerdo con el método objetivo previsto en el texto refundido de la ley de haciendas locales y en la presente ordenanza, notificando al interesado la liquidación.

4. La Administración tributaria podrá iniciar de nuevo procedimiento para la liquidación del tributo dentro del plazo de prescripción cuando el procedimiento iniciado mediante declaración hubiera terminado por caducidad.

ARTÍCULO 13º OTROS OBLIGADOS

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 12 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5º de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

ARTÍCULO 14º COMUNICACIÓN NOTARIAL

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior; en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

17/42

estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

La obligación se entenderá cumplida cuando se remita “envío de copia electrónica” de la Agencia Notarial de Certificación”, de conformidad con el convenio entre el Consejo General del Notariado y la Federación Española de Municipios y Provincias. Igualmente han de remitir a través de este medio índice comprensivo de las escrituras firmadas en el último trimestre.

ARTICULO 15º INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 16º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Se deroga la Disposición Adicional y la Transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Después de la propuesta el texto refundido de la Ordenanza del I.I.V.T.N.U. quedaría del siguiente tenor literal:

«Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106º, apartado 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15º del Real Decreto



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

18/42

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de las Haciendas Locales, establece el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, previsto en el artículo 60º apartado 2º de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal y, subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTICULO 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa"
- b) Declaración de herederos "ab intestato"
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2º TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: los que así se establezca en la Ley y en la normativa urbanística vigente, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón del impuesto de bienes inmuebles.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 3º SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

19/42

2. *No estarán sujetas al impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

3. *Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

4. *No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

5. *No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

6. *No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.
No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

7. *No se devengará el Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), es decir, fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

20/42

europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la unión, excepción de las relativas a terrenos que aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha Ley (aportaciones dinerarias) cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en los apartados 2 a 7 de este artículo.

8.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza.

- Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:
 - 1) el que conste en el título que documente la operación o*
 - 2) el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.**

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

- Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el inmueble contara con valor de referencia de mercado en la sede de Catastro con efectos de la declaración tributaria, se puede sustituir la declaración por el valor de referencia de mercado para el caso de que el contribuyente no pudiera presentar la declaración.*

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 8, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

21/42

manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

ARTICULO 4º EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, en su caso, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Dicha exención será de carácter rogado y deberá probarse por el interesado, por cualquier medio admitido en derecho, la realización a su cargo de obras de conservación, mejora o rehabilitación en los inmuebles objeto de la exención.*
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.
A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

22/42

efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades que se mencionan en el apartado 2 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esto es:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.*
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*
- f) La Cruz Roja Española.*
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o*

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5º

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 22 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

23/42

- b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE Y VALOR DEL TERRENO

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación que se establecen en el siguiente artículo.

2.-El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos (derecho de propiedad), el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 23 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

24/42

tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 24 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

25/42

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

*d) En los supuestos de **expropiaciones forzosas**, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral del terreno fuese inferior; en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE GENERACIÓN Y COEFICIENTES CORRECTORES

1.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

2.- En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será el establecido a continuación según el periodo de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coeficiente
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años.</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años.</i>	<i>0,16</i>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 25 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

26/42

4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

4.- Si, como consecuencia de la actualización anual mediante las leyes de presupuestos generales del Estado u otra norma con rango legal, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente (el fijado por norma legal) hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados de este artículo y el anterior; se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (el incremento real).

CAPÍTULO V. DEUDA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 8º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1 La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 17%.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 26 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

27/42

2. Si la cuota resultante de la liquidación practicada conforme a las normas de la presente Ordenanza fiscal resultare inferior a 6 euros, no se liquidará el impuesto por antieconómico.

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

Zojarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes. Para el disfrute de dicha bonificación se requerirá acreditación del parentesco, si es que ello no se deduce directamente de la documentación aportada en la correspondiente declaración. Esta bonificación se aplicará exclusivamente al inmueble que constituya el domicilio habitual del causante, no extendiéndose al resto de los bienes transmitidos. Si no se presentare la declaración a que hace referencia el artículo 12 de la presente Ordenanza, o ésta se presenta fuera de plazo, la bonificación aplicable será únicamente del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

CAPÍTULO VI. DEVENGO.

ARTÍCULO 10º.- DEVENGO

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 27 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

28/42

ARTÍCULO 11º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecha, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

1. El impuesto se gestionara a través del régimen **liquidación** a que se refieren los artículos 128 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración del Impuesto, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 28 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

29/42

El sujeto pasivo deberá presentar declaración tributaria en la que indique todos los datos que determinan el hecho imponible, así como su domicilio a efectos de notificaciones, pudiendo señalar una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para poder practicar las notificaciones de las liquidaciones correspondientes al impuesto. Junto a la declaración se deberá aportar copia del documento que origina la transmisión por la que se devenga el impuesto.

Así mismo deberá aportar copia del título de la transmisión anterior donde conste el precio de dicha transacción. A la vista de la documentación presentada el ayuntamiento practicará la oportuna liquidación que tomará como base imponible la que sea más beneficiosa para el sujeto pasivo : la real o la objetiva.

3. Cuando la Administración no tenga conocimiento del precio de adquisición anterior a la transmisión, practicará la liquidación de acuerdo con el método objetivo previsto en el texto refundido de la ley de haciendas locales y en la presente ordenanza, notificando al interesado la liquidación.

4. La Administración tributaria podrá iniciar de nuevo procedimiento para la liquidación del tributo dentro del plazo de prescripción cuando el procedimiento iniciado mediante declaración hubiera terminado por caducidad.

ARTÍCULO 13º OTROS OBLIGADOS

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 12 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5º de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

ARTÍCULO 14º COMUNICACIÓN NOTARIAL

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior; en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 29 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

30/42

estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

La obligación se entenderá cumplida cuando se remita “envío de copia electrónica” de la Agencia Notarial de Certificación”, de conformidad con el convenio entre el Consejo General del Notariado y la Federación Española de Municipios y Provincias. Igualmente han de remitir a través de este medio índice comprensivo de las escrituras firmadas en el último trimestre.

ARTICULO 15º INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 16º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

2º.- Exponer al público mediante inserción del Edicto en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 30 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

31/42

días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

3. INTERVENCIÓN. Propuesta aprobación expediente Modificación de Crédito extraordinario para la creación de línea genérica de subvención para hacer frente a la convocatoria de concesión de ayudas a Asociaciones cívico-sociales de la población. (EXMOC/0001-2022) (art. 82.3 ROF)

Se procede en primer lugar a dar cuenta de la inclusión del asunto en el orden del día para su tratamiento y votación en esta sesión, lo que se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros (Votan a favor: Antonio González Rodríguez, Davinia Calatayud Sebastià, Alejandro Fuentes Valero, Francisca Oliver Gil, Faustino Manzano Fuentes, Mar Albuixech Ponce, Pau Bosch Alepuz, Jaime Wic Rosa, M.^a Amparo Medina Iborra, Josep Magraner i Ramón, Francisco Girona Salesa y Rafael Enrique Beltrán).

Se da cuenta del asunto de referencia, dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2022.

Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como diario de sesiones forma parte del acta:

Interviene Mar Albuixech Ponce explicando los términos de la propuesta de acuerdo.

Interviene Josep Magraner i Ramón manifestando que van a votar a favor, porque están a favor de las asociaciones y pensaba que iban a poner una nueva línea y no que el motivo era que no se había dotado la partida presupuestariamente, en el presupuesto pasó desapercibido, no se que ha pasado, fue un presupuesto que se hizo con recortes, inflado con las operaciones de crédito y con el convenio con la Consellería de Servicios Sociales para el



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 31 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

32/42

funcionamiento de la residencia, pero en coherencia con las asociaciones que deben recibir las cantidades, votarán en este punto a favor, pero votaron en contra de los presupuestos por las razones dadas.

Interviene Rafael Beltrán Domenech manifestando que esta de acuerdo con lo dicho, también pensaba que era una nueva línea, pero se incluye ahora porque no se había tenido en cuenta, y por eso se tiene que aprobar y votará a favor.

Contesta Mar Albuixech Ponce manifestando que lo que has dicho del presupuesto no es así porque están suspendidas las reglas fiscales, y esto se puede hacer, y lo de cuadrar el presupuesto, no es así, porque es un presupuesto realista y se incrementan las partidas de gasto social.

Interviene Josep Magraner i Ramon manifestando, que no tiene nada que ver con las reglas fiscales, dejasteis la partida a cero y ahora toca corregirla, sois cuatro personas liberadas contando con el gerente de la empresa pública y que pase esto no tiene justificación.

Interviene Rafael Beltran Domenech manifestando que sois nueve concejales y tres liberados y no sé como pueden pasar estas cosas.

Contesta Mar Albuixech Ponce que ha sido un error, y han tardado dos semanas en subsanarlo, y vosotros que estáis para controlar tampoco lo dijisteis.

Contesta el Sr. alcalde dirigiéndose al Sr. Beltrán manifestando que resulta que cobra lo mismo que los concejales que tienen delegación, y es usted el que saca el tema de los sueldos, los concejales de Compromís no cobran 1200 euros, vienes a todas las comisiones informativas y no haces nada, todo esto se ve y de ahí los resultados.

Contesta Josep Magraner i Ramón que su grupo si advirtió de otras partidas, en este caso concreto, no se dieron cuenta.

Contesta el Sr. alcalde que de un presupuesto de unos 18 millones de euros, que modifiquen una partida de 23.000 euros, no tiene tanta importancia, es un presupuesto que invierte mucho en políticas sociales y en inversiones, hay que ver como estaba la deuda y como está ahora, antes 7 millones y ahora 2.5, no tenemos intención de esconder nada, hemos comprado mucho patrimonio, y vosotros en ocho años, vendisteis la casa de al lado de los peones, parcelas en el polígono y no amortizasteis deuda, ya se ha dicho que es un error y ningún concejal se dio cuenta.

Interviene Rafael Beltran Domenech por alusiones manifestando que el gasto que tiene el municipio con los tres liberados es de unos 150.000 euros al año, *¿y tu hablas de sueldos?, hay concejales del PSOE que no pisan el ayuntamiento.*

Contestándole el Sr. alcalde que el pueblo pone y quita a los políticos, llevas ocho años en política y tu mejor resultado ha sido de 622 a 630 votos, ¿es que aspiras a ser alcalde? por ti mismo nunca serás alcalde, y esto demuestra que en ti no confían.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 32 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

33/42

Se somete el referido asunto a votación ordinaria y se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros (Votan a favor: Antonio González Rodríguez, Davinia Calatayud Sebastià, Alejandro Fuentes Valero, Francisca Oliver Gil, Faustino Manzano Fuentes, Mar Albuixech Ponce, Pau Bosch Alepuz, Jaime Wic Rosa, M.^a Amparo Medina Iborra, Josep Magraner i Ramón, Francisco Girona Salesa y Rafael Enrique Beltrán). Lo que supone la mayoría absoluta del número de miembros asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Por parte de la Corporación se pretende la creación de una línea genérica de subvención para dar cobertura presupuestaria a la convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro civico-sociales de la población, por importe de 23.500'00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 2310-48900 "Subvenciones corrientes- Acción Social"

Se trata de un gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito, siendo necesario la creación de una línea genérica de subvención en los presupuestos de 2022, en los términos del artículo 22.1 (subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones :

Dicho crédito extraordinario se financiará mediante la baja de créditos de gastos de la aplicación presupuestaria 9200-15000 "Fondo de mejora prestación de servicios públicos- Productividad" que no se encuentra comprometida.

Visto lo cual el Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención municipal, adopta el siguiente acuerdo:

1. Crear la siguiente línea de subvención genérica,

Aplicación presupuestaria	Cuantía	Forma de concesión
2310-48900 Subvenciones corrientes- Acción Social	23.500'00€	Concurrencia competitiva
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		23.500'00€



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 33 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

34/42

2. La financiación del crédito extraordinario será mediante la baja de créditos de gastos de la aplicación presupuestaria 9200-15000 “Fondo de mejora prestación de servicios públicos- Productividad”, que no se encuentra comprometida.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
9200-15000	Fondo de mejora prestación de servicios públicos-Productividad	23.500'00 €
TOTAL FINANCIACIÓN		23.500'00€

3. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos legalmente establecidos.

4. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del periodo medio de pago del 4º trimestre 2021

Se da cuenta del asunto de referencia. La corporación queda enterada.

Sobre este punto no se promovió debate pero intervino Mar Albuixech Ponce explicando los términos de la dación de cuentas.

«A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2. del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) *El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*

b) *El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 34 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

35/42

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

Del mismo modo, el artículo 16.8. de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, establece que, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, se remitirá la información relativa al Periodo Medio de Pago a proveedores señalada anteriormente.

Efectuados los cálculos citados para el **Cuarto Trimestre de 2021**, a través del Sistema de Información Contable, hemos obtenido los siguientes resultados:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Almussafes	4,15	3.660.964,52	35,97	50.420,97	4,58
Empresa Municipal de Servcis Publics d'Almussafes S.L.	8,17	31.319,23	10,50	1.997,54	8,31
PMP Global		3.692.283,75		52.418,51	4,61

Primero: Se cumple con el Periodo Medio de Pago a Proveedores Global en el Cuarto Trimestre de 2021, siendo éste de **4,61 días**.

Segundo: La información obtenida del Periodo Medio de Pago a Proveedores del Cuarto Trimestre de 2021 ha sido remitida en plazo al Ministerio de Hacienda, esto es, antes del día 31 de enero de 2021.

Tercero: Dar cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 35 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

36/42

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO

5.1. ALCALDÍA. Moción conjunta de todos los grupos municipales para solicitar a las entidades bancarias otros organismos la mejora de los servicios para la ciudadanía en general y para las personas mayores o con diversidad funcional en particular

Interviene Amparo Medina Iborra procediendo a presentar una moción por el grupo Compromís, procede a explicar los términos de la misma, procediendo a la lectura de la parte dispositiva.

Interviene el Sr. alcalde manifestando que están de acuerdo y propone presentarla de forma conjunta por todos los grupos municipales.

Los portavoces de los grupos municipales de Compromís y del Partido Popular manifiestan estar conforme.

En votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros se acuerda incluir el asunto en esta sesión para su tratamiento y votación.

Se somete el referido asunto a votación ordinaria y se aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes (Votan a favor: Antonio González Rodríguez, Davinia Calatayud Sebastià, Alejandro Fuentes Valero, Francisca Oliver Gil, Faustino Manzano Fuentes, Mar Albuixech Ponce, Pau Bosch Alepuz, Jaime Wic Rosa, M.^a Amparo Medina Iborra, Josep Magraner i Ramón, Francisco Girona Salesa i Rafael Enrique Beltrán). Lo que supone la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

En los últimos tiempos la prestación de los servicios bancarios en la población en general y a colectivos de personas mayores y con diversidad funcional en particular, se han reducido de forma extraordinaria. Un proceso que se ha visto agravado por la digitalización, las fusiones y también por la pandemia, con la implantación de la cita previa y las limitaciones de acceso a las oficinas.

Con este fenómeno se proclama: «la poca ética de los bancos con el abandono de servicios y cuotas abusivas, esto lo consideramos como un maltrato a los colectivos más vulnerables y en definitiva en la población en general».

Últimamente, el servicio que ofrecen los bancos a sus clientes ha empeorado.

Con la fusión de las entidades bancarias se van reduciendo la oferta, hay menos competencia y por tanto, se ha propiciado que los bancos tengan mucha más capacidad para imponer sus condiciones a los usuarios, despersonalizando el servicio de atención al cliente. Este hecho, que afecta a todos los ciudadanos, tiene una mayor afectación a las personas de edad avanzada y a las personas con diversidad funcional.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 36 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

37/42

La digitalización y las fusiones han provocado el cierre de sucursales, obligando a la ciudadanía a hacer desplazamientos más largos. Las consecuencias de la pandemia han provocado una limitación de horarios de la atención al público y la derivación hacia la cita previa y los gestores. La banca en línea y la reducción de personal obliga a los usuarios a operar a través de los cajeros automáticos, del teléfono móvil y del ordenador.

Hay personas, especialmente las de más edad, que no están acostumbradas a utilizar las nuevas tecnologías. Lamentamos también las condiciones que requieren las entidades bancarias en la hora de cobrar comisiones por el mantenimiento de las cuentas corrientes o para sacar dinero en efectivo, además del hecho que las libretas, que normalmente representan los únicos ahorros de las personas mayores, a veces obligándolos a sustituirlas por tarjetas de crédito.

Por todo el anterior, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

Manifiestar el malestar de la ciudadanía y de esta corporación, haciendo efectivas las siguientes peticiones y dando traslado a los organismos especificados en el último punto de la propuesta:

1. Atención personalizada "en ventanilla", durante el horario que las oficinas estén abiertas al público, y facilitar una atención más comprensible a la ciudadanía en general y en particular a la gente mayor y a personas con diversidad funcional.
2. No cobrar comisiones por los conceptos mencionados anteriormente, cuando no se tienen las habilidades para hacerlo en los cajeros automáticos y que se aplique una tarificación social en la aplicación de comisiones, en función de las características de los clientes.
3. Que los productos financieros que se ofrezcan a los clientes sean transparentes y comprensibles para todos.
4. Promover la instalación de cajeros automáticos a las zonas o barrios del pueblo más lejos de las oficinas, para poder hacer los trámites más básicos, y muy especialmente después del progresivo cierre de sucursales.
5. Que los poderes públicos legislan y regulan una normativa bancaria más justa y solidaria, especialmente para las personas más vulnerables.
6. Trasladar este acuerdo a las Direcciones Generales de los bancos con sede en el pueblo de Almussafes, a la Asociación Española de Banca, a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas y al Síndico de Agravios.»



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 37 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

38/42

5.2. ALCALDÍA. Moción conjunta de todos los grupos municipales para la defensa de la citricultura valenciana frente a la revisión del tratado de Sudáfrica

Interviene Francisco Girona Salesa procediendo a presentar una moción por el grupo Compromís, procede a explicar los términos de la misma, procediendo a la lectura de la parte dispositiva.

Interviene el Sr. alcalde manifestando que están de acuerdo y propone presentarla de forma conjunta por todos los grupos municipales.

Los portavoces de los grupos municipales de Compromís y del Partido Popular manifiestan estar conforme.

En votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros se acuerda incluir el asunto en esta sesión para su tratamiento y votación.

Se somete el referido asunto a votación ordinaria y se aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes (Votan a favor: Antonio González Rodríguez, Davinia Calatayud Sebastià, Alejandro Fuentes Valero, Francisca Oliver Gil, Faustino Manzano Fuentes, Mar Albuixech Ponce, Pau Bosch Alepuz, Jaime Wic Rosa, M.^a Amparo Medina Iborra, Josep Magraner i Ramón, Francisco Girona Salesa i Rafael Enrique Beltrán). El que supone la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

En junio de 2016, la Unión Europea y seis países de la Comunidad por el Desarrollo de la África Meridional (SADC) firmaron el Acuerdo de Asociación Económica (AAE). Concretamente, la UE con Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Suráfrica y Eswatini. Bajo este nuevo acuerdo, las mercancías de estos países disfrutaban en general de cero aranceles y cero cuotas o contingentes para entrar en la UE. Suráfrica recibe este trato en el 96% de sus exportaciones en la UE. En el caso de la importación de cítricos de Suráfrica en la UE, a manera de ejemplo, las clementinas tienen arancel cero y el desmantelamiento arancelario en naranja a 2021 se encuentra de la siguiente manera: 0% de aranceles para el periodo entre el 1 de junio al 15 de octubre; 7,2% del 16 de octubre al 30 de noviembre; y 16% en el mes de diciembre.

Desde Compromís hemos pedido a la Comisión Europea un estudio de las repercusiones económicas desfavorables para la agricultura europea en la implementación de este acuerdo, porque la citricultura valenciana está amenazada por las importaciones de Suráfrica y su competencia desleal, que destroza el mercado y la producción. El crecimiento de las importaciones extracomunitarias, hasta representar el 30% del total del mercado total cítrico europeo, lo lidera Sudáfrica con 783.040 toneladas importadas en la última campaña, un 33% más que la media de los últimos cinco años. Todo esto se suma a la misma crisis de los sectores agrarios valenciano, español y europeo, que están sufriendo una escalada histórica de los costes de producción sumada



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 38 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

39/42

a la crisis de precios en origen causada por los abusos comerciales de determinadas cadenas de distribución.

Además de la crisis económica del sector cítrico, agravada por el acuerdo con Suráfrica, es muy importante destacar las implicaciones que tiene este acuerdo sobre el medio ambiente y la salud vegetal y humana.

En primer lugar, la estrategia europea "De la granja a la mesa" tiene como principal objetivo contribuir a la neutralidad climática de aquí al 2050, con la evolución del sistema alimentario hacia un modelo sostenible. Es una contradicción en sí misma la importación de grandes cantidades de cítricos procedentes de Sudáfrica por la vía del transporte marítimo, cuando el transporte de una sola naranja de Sudáfrica en la UE supone la emisión de 13 g de CO₂ a la atmósfera, y se quiere llegar a la neutralidad climática con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Además, el incentivo a la importación de cítricos procedentes de terceros países disminuye el consumo local y de proximidad.

Todo esto se suma a la evidencia científica fitosanitaria del hecho que Suráfrica no está libre de determinadas plagas de cuarentena prioritarias, como la gravísima plaga *Thaumetobia leucotreta* (Meyrick), comúnmente denominada "falsa polilla". La entrada de plagas como la "falsa polilla" a través de las importaciones de terceros países, como es el caso de Suráfrica, supone la mayor amenaza actualmente a la citricultura valenciana. El hecho de importar productos vegetales de países extracomunitarios en los cuales se encuentra presente este insecto supone un grave riesgo fitosanitario para la agricultura y el medio ambiente comunitarios, que puede provocar importantes pérdidas económicas y daños ambientales a la sanidad vegetal.

En el ámbito de sus competencias y en defensa del sector cítrico valenciano, la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica está encabezando en el ámbito estatal una campaña de lobby dirigida tanto al Gobierno estatal como la Comisión Europea, así como al resto de comunidades autónomas, eurodiputadas y eurodiputados y agentes de varios sectores que pueden influir y presionar en materia normativa a escala europea, y que consta de diferentes reivindicaciones, entre las cuales destaca la exigencia de las mismas reglas del juego a los productos importados por terceros países en la UE, la reciprocidad, en razón de la protección de la sanidad vegetal y salud de los consumidores, con la aplicación del tratamiento en frío a los productos importados, del mismo modo que se aplica a los productos europeos que se exportan en tercer países. En este sentido, la propuesta de modificación del reglamento de ejecución para hacer obligatorio el tratamiento en frío como requisito en la importación de productos vegetales ha sido muy acogida por el Ministerio de Agricultura y vista con buenos ojos por parte de la Comisión Europea.

Además, desde Consellería también se ha insistido en la necesidad que Bruselas declare nuestros cítricos "producto sensible" para corregir los actuales desequilibrios



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 39 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

40/42

comerciales y reconocer la singularidad de un producto de excelencia. Todas las reivindicaciones están siendo canalizadas a través del Frente Citrícola Valenciano, que fue constituido por parte de la Consellería junto con las entidades más representativas del sector para defender la citricultura valenciana ante todas las instituciones implicadas.

En octubre del 2022 se cumple el plazo de cinco años que permite la revisión de los Tratados firmados con terceros países, como es el caso de Sudáfrica, y la Comisión Europea puede presentar las propuestas de modificación del Tratado en caso de que se haya demostrado perjudicial para los estados miembros o que no se hayan cumplido los parámetros establecidos.

Se hace necesaria, por lo tanto, la exigencia que los agricultores valencianos y los productores de terceros países tengan las mismas reglas del juego en materia de sanidad vegetal y salud de las personas consumidoras. Nos encontramos en un momento crucial en el cual se tienen que debatir y revisar, y hay una oportunidad que las demandas que basura desde el sector citrícola valenciano se incluyan en las revisiones que la Unión Europea hace de los acuerdos con terceros países y las condiciones en las cuales compiten con estas importaciones.

Por todo aquello anteriormente expuesto, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Almussafes insta en el Gobierno de España a defender ante la Comisión Europea la revisión del acuerdo comercial con Sudáfrica, con especial atención y protección a los cítricos valencianos.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Almussafes apoya a las reivindicaciones de la Consellería de Agricultura e insta en el gobierno de España a defender ante la Comisión Europea la declaración de los cítricos valencianos como "producto sensible", y a hacerlo extensible a otros convenios, como el de Egipto y Turquía.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Almussafes apoya la Consellería de Agricultura e insta al Gobierno de España a reclamar ante la Comisión Europea el establecimiento del tratamiento en frío para los productos cítricos que importe la UE de países terceros.

QUART.- El Ayuntamiento de Almussafes apoya a la acción del Frente Citrícola Valenciano ante las diferentes instituciones en defensa del sector citrícola valenciano.

QUINTO.- Remitir estos acuerdos al Ministerio de Agricultura, a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y a los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 40 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

41/42

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

6. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 23 hasta el 179 de 2022

Interviene Josep Magraner i Ramon, portavoz del grupo Compromís y solicita información sobre las siguientes resoluciones:

RA_169/2022, relativa a la renuncia a la subvención de la Diputación Provincial de Valencia de participación en proyectos europeos. Dice le llama la atención, se publica la noticia de la subvención concedida y luego se renuncia, preguntando porque no se puede presentar la justificación.

Contesta Davinia Calatayud Sebastià, que la subvención es para contratar a la empresa, es para presentar proyecto subvención UE, però la empresa no factura, por lo que no tenemos gasto, però eso no significa que renunciemos al proyecto, se ha concedido subvención por importe de ciento y pico mil euros para todo el proyecto.

RA_117/2022, mediante la cual se inicia el expediente de contratación de ADN canino. Si el anterior contrato finalizó en noviembre del 2019, pregunta si desde ese tiempo se ha estado sin contrato.

Contesta Jaime Wic Rosa que no hemos dejado de hacer pruebas de ADN y el procedimiento ha sido el correcto.

Pregunta Josep Magraner i Ramon que si se ha hecho contrato menor, debía de haberse hecho uno mayor.

Reitera Jaime Wic Rosa que no vamos a dejar de hacer pruebas de ADN: la ley lo permite hasta que tengamos el nuevo contrato.

RA_62/2022 y 98/2022, por las que se aprueban respectivamente los grupos de facturas 61 y 63.

La factura 3927, de 16 de diciembre de 2021, contenida en el grupo de facturas 61, aprobado por la resolución de la Alcaldía núm. 62/2022, y la factura 140, de fecha 31 de diciembre de 2021, contenida en el grupo de facturas 63, aprobado por la resolución de la Alcaldía núm. 98/2022, ambas corresponden a Editorial Prensa Valenciana y en concepto de "construcción de balneario".

La pregunta es si corresponden a la misma publicación o a publicaciones diferentes.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 41 de 42



FIRMADO POR

La Secretaria del Ayuntamiento de Almussafes
Nieves Barrachina Lemos
09/03/2022 7:48



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria del Ple

ACTA PLENO 2/2022

42/42

Contesta el Sr. alcalde que lo mirarán y le contestarán, entiende que serán dos publicaciones diferentes.

7. RUEGOS

Interviene Rafael Beltran Doménech, del grupo popular, formulando un ruego: para cuando el cambio del nombre de la calle *polideportivo* a *Laura Méndez* cuando ya fue aprobado por el Pleno.

Contesta el Sr. alcalde que está en proceso.

Interviene Juan Pablo Bosch Alepuz, concejal delegado, manifestando que lleva un proceso complicado, y que se está en ello.

8. PREGUNTAS

No se formularon.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia alza la sesión a las 20.43 horas del día de inicio; de todo eso se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria general, en unión de la grabación sonora que, como documento electrónico, se incorpora al expediente de la sesión y posteriormente al libro de actas, de conformidad con lo establecido en el ROM.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
09/03/2022 14:37



AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA TRVR FXEA RUUF QCQ2

Acta sessió plenària 2/2022, de 3 de febrer. Versió castellà - SEFYCU 3109813

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sedipualba.es/>

Pág. 42 de 42